

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de septiembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisa en la lista de los asunto fijado en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrados, está a nuestra consideración este asunto que está programado para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 310 de este año, promovido por María del Carmen Miranda Vázquez, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que confirmó el acuerdo mediante el cual el instituto electoral de dicha entidad federativa asignó a las sindicaturas de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponden respectivamente a los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes.

En la propuesta se declaran en una parte infundados y en otra inoperantes los motivos de agravio hechos valer, relacionados con la pretensión final de la actora, consistente en que se les reconozca la calidad de candidata a regidora en virtud de que la presunta renuncia de la Fórmula 1 de la lista respectiva, y en consecuencia le sea asignada la regiduría de representación proporcional que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática en Mineral de la Reforma ante lo que considera implica la inegibilidad de la fórmula registrada en la primera regiduría por dicho instituto político.

Lo infundado deviene del hecho consistente en que por cuanto hace a la oportunidad de la impugnación del acuerdo que negó la sustitución de la fórmula el actor en su demanda primigenia reconoce haber tenido conocimiento de dicho acto, señalando expresamente que se reservó su derecho a impugnar para cuando hubiere concluido la jornada electiva.

Por otra parte la inoperancia radica en que en aplicación del principio de definitividad de las etapas del proceso y toda vez que la responsable primigenia no consideró la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática una persona que nunca adquirió

el carácter de candidata no podría sustituir válidamente a una candidata efectivamente votada.

Al respecto se razona que aún cuando le asistiera razón a la actora y se considerara que no estaba vinculada a impugnar la negativa de sustitución de la candidatura que ahora controvierte lo cierto es que tal acto no fue consumado de manera irreparable al haberse llevado a cabo la jornada electoral.

Aunado a lo anterior se concluye que al no haber contado la actora con la calidad de candidata no estaba en posibilidad de ocupar una posición de representación proporcional ante la eventual renuncia de alguno de los candidatos, de ahí que su pretensión resulte inviable.

En el proyecto se establece que los ciudadanos no pueden ejercer acciones tuitivas de interés colectivo o el interés de la legalidad, esto es así pues los medios de impugnación promovidos por éstos deben tener la posibilidad jurídica y material de generarles beneficios individuales, de lo contrario no se reúne el requisito de procedencia relativo al interés jurídico, así dado que la actora no alcanzaría su pretensión al carecer de acción en interés de la legalidad se propone declarar inoperante sus alegatos respecto a los hechos que considera constituían causa de inegibilidad.

En atención a lo expuesto en el proyecto se propone confirmar en la materia de la impugnación la sentencia.

Es la cuanto, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
En consecuencia en el expediente ST-JDC-310/2016 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

¿Algún comentario adicional?

Señores Magistrado, no habiendo más asuntos qué tratar, en consecuencia se levanta la sesión.

Gracias. Buenas tardes.

---oo0oo---